O R D E N A N Z A N°: 7059/24.-

Ramallo, 26 de diciembre de 2024

V I S T O:

La necesidad de dar cumplimiento a las leyes 24.314 y 25643; y

C O N S I D E R A N D O:

Que la ley 24314 en su artículo 20 declara que se deberá suprimir las barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se construyan o remodelar las estructuras existentes con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida;

Que la ley 25.643 promueve el derecho de un turismo al que puedan acceder todas las personas y tiene como objetivo central una verdadera integración física, funcional y social de las personas con discapacidad;

Que se deben planificar ciudades y ambientes sin barreras mientras se adaptan gradualmente los espacios existentes;

Que el acceso equitativo a los espacios recreativos, como las playas, es un aspecto clave de la inclusión social y la igualdad de oportunidades;

Que mientras para muchos el verano evoca imágenes de descanso y diversión en la costa, para aquellos con discapacidades, este acceso puede estar restringido por barreras físicas y sociales;

Que el concepto de playas accesibles surge para responder a la necesidad de garantizar la accesibilidad y la integración de todas las personas;

Que una playa accesible no solo tiene rampas e instalaciones adaptadas, también debe crear un entorno acogedor y seguro para todos, sin importar sus capacidades y favorecer todas las formas con las que una persona se pueda comunicar e interpretar mensajes;

Que la accesibilidad como valor añadido en el turismo mejora la experiencia de los viajeros y fomenta un sector más inclusivo;

Que se entiende por Turismo accesible el conjunto de actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena integración, desde la óptica funcional y psicológica de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas, obteniendo durante las mismas la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida;

Que la provincia de Buenos Aires a través de la ley 14095 ha adherido a la ley nacional 25.643 acordando en un todo lo dispuesto en la misma;

Que hay dos causas principales que fundamentan la existencia del turismo accesible. Una de ellas involucra un sentido de justicia social, de solidaridad, de conciencia y sensibilidad; la otra, no por ello menos válida-, implica consideraciones económicas;

Que pensar una ciudad accesible conlleva beneficios no solo para los residentes, sino también para quienes la elijan como destino turístico y muchas veces esta elección está condicionada por las posibilidades que el lugar ofrezca a todos los miembros de una familia;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Adherir a la Ley Provincial 14095 que regula el Turismo accesible en la Pro-
---------- vincia de Buenos Aires en un todo de acuerdo con la Ley Nacional 25.643.----

ARTÍCULO 2°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las acciones perti-
---------- nentes y las adecuaciones presupuestarias para la implementación de playas inclusivas en la costa del Rio Paraná, a saber:

A) Construcción de rampas y senderos ubicados estratégicamente para el traslado de personas en sillas de ruedas hasta el río.-

B) Adquisición de sillas de ruedas anfibias.-

C) Remodelación de sanitarios para que cumplan con los requerimientos de las personas con movilidad reducida.-

D) Colocación de cartelería indicando los distintos sectores, no solo utilizando el alfabeto español sino también pictogramas.-

E) Capacitar al personal en todo lo referido a la recepción y atención de las personas con discapacidad atendiendo a las ordenanzas 6170/20 y a la 6903/24.-

F) Instalación de duchas en la playa con acceso para las personas con movilidad reducida.-

G) Acondicionar los espacios destinados a estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad y señalizarlos debidamente y cercanos a las rampas y pasarelas.-

H) Solicitar a los prestadores de servicio/concesionarios que ofrezcan en su carta de alimentos y bebidas, productos para personas con celiaquía dando cumplimiento a la Ordenanza 5246/15.-

I) Solicitar a los prestadores de servicios turísticos en Ramallo que cuenten con una cartelería con pictogramas indicando sectores.-

J) Acondicionar espacios de recreación infantil con juegos inclusivos.-

K) Permitir la presencia de perros lazarillos cuando sea necesario.----------

ARTÍCULO 3°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con
---------- entidades privadas con el fin de llevar a cabo la construcción, remodelación de las instalaciones y/o la capacitación del personal en materia de discapacidad.----------

ARTÍCULO 4°) Envíese copia de la presente a la Subsecretaría de Turismo, a la Secretaría
---------- de Desarrollo local, a la Dirección de Discapacidad, a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a la Secretaría de Gobierno y a los medios de comunicación locales.----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2024.----------
-

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE RAMALLO

GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE